Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 22 de septiembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2020-00251. Sírvase proveer.

IVÁN MUÑOZ LÓPEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 16 de diciembre de 2020.

Sea lo primero mencionar que, con posterioridad al levantamiento de los términos judiciales, las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció, además, en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones.

Ahora, en atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de la demanda y de conformidad a lo consagrado en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. el Despacho dispone:

PRIMERO: Admitir la presente demanda ordinaria de única instancia instaurada por **José Joaquín Ibagón Suárez** contra **Rue Crescent S.A.S.**

SEGUNDO: Notificar personalmente de este auto admisorio al representante legal del demandado, JOSE ISMAEL GÓMEZ JIMÉNEZ o quien haga sus veces a través del buzón electrónico que para tal fin tiene la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 612 del CGP en concordancia con el artículo 197 del CPACA.

CARTO: Requerir a la parte demandante para que manifieste si los documentos aportados como archivo adjunto en los correos electrónicos adjuntos serán incorporados al presente proceso, y de ser así, estos deberán ser allegados.

QUINTO: CORRER EL TRASLADO DE LA DEMANDA POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS CON EL FIN DE QUE LA CONTESTE DE FORMA ESCRITA, EN NOMBRE PROPIO O A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL, COMO QUIERA QUE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA SE HIZO DE ESTA FORMA; PARA EL EFECTO, SE LE ENTREGARÁ COPIA DE LA MISMA Y SUS ANEXOS AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN. LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 70, 72 Y 74 DEL CPTSS.

SEXTO: Ordenar a la parte demandante que adelante las gestiones necesarias para notificar en forma personal a la parte demandada. Para el efecto podrá adelantar la gestión bajo estas dos alternativas, que no son excluyentes:

a. Remitir citatorio conforme al numeral 1º del literal a) del art. 41 del CPTSS, en armonía con el artículo 291 del CGP, a fin de que se NOTIFIQUE ante la Secretaría del Despacho.

   En caso no ser satisfactoria la gestión del citatorio, sin orden previa del Despacho, enviar el aviso correspondiente conforme las reglas consagradas en el artículo 29 del CPTSS.

Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Las citaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica personal o de notificaciones judiciales de la parte demandada conforme a lo establecido en el inciso 4°, numeral 3° del artículo 291 del CGP.

Los formatos de notificación los puede obtener en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-debogota/49.

b. Adelantar el trámite bajo los parámetros del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, caso en el cual, deberá enviar la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado incluyendo los anexos que deban entregarse. Deberá informar la forma como la obtuvo y allegar las constancias de envío.

SÉPTIMO: Advertir que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío efectivo del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

OCTAVO: Poner en conocimiento el expediente digitalizado en el siguiente link https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/ljimener_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmqfgGpRPTlHluK0n7Nbii8BmbCkJeJbEEZd0pnpr0qrA?e=CwlRr5. La Clave es el número de identificación del demandante.

NOVENO: Informar a las partes que, en aras de mantener actualizados sus datos de contacto y con el fin de garantizar la notificación de las actuaciones con efectos procesales, ingresar al link. https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiyyHDXGnYlFlqt4S-2a0MBUMzBYWDdWNTFJSzNDTERER1kzTTFHUjhWTi4u.

DÉCIMO: Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por **ESTADO** n° **113** del 18 de diciembre de 2020. Fijar virtualmente

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18044b3cd9c129f53ca0ae39b6aab71fda37a947c8ad3d3ab614956686de30d6**

Documento generado en 16/12/2020 11:40:24 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica